

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA JEFATURA
DE Gabinete de ministros y CROSS MATCH TECHNOLOGIES INC.**

Entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ARGENTINA (ESTADO NACIONAL), representada en este acto por el señor Jefe de Gabinete de Ministros Dr. Aníbal Domingo FERNÁNDEZ, quien actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación Argentina (Estado Nacional), con domicilio en la Avenida Julio A. Roca 782 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en adelante denominada "LA JEFATURA" y, CROSS MATCH TECHNOLOGIES, INC., corporación válidamente constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en Av. Córdoba 991, 6to piso, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por William K. Dumont, quien es su Vicepresidente Mundial de Ventas y Mercadeo, debidamente facultado para este acto, en adelante denominada "CROSS MATCH", ambas en adelante referidas, de manera individual como una "Parte", y conjuntamente como las "Partes".



CONSIDERANDO

QUE la introducción y el progresivo uso de las nuevas tecnologías en la Administración Pública Nacional suponen la implantación de nuevos medios materiales a través de los cuales se instrumentará la actividad administrativa, siendo preciso fortalecer la inserción de tecnologías biométricas al sistema;

QUE La Jefatura debe impulsar la utilización y aplicación de las nuevas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para desarrollar su actividad y ejercer su competencia, con el objeto de hacer efectivos los principios de eficacia y eficiencia en la actuación administrativa a fin de facilitar y mejorar su gestión;

QUE los dispositivos y sistemas biométricos son útiles y necesarios para el desarrollo tecnológico de los servicios que brinda o brindará La Jefatura;

QUE Cross Match es una compañía multinacional, líder en el desarrollo y producción de captores de huellas dactilares y palmares de alta calidad forense, dispositivos y sistemas multimodales de captura de información biométrica, software y servicios profesionales asociados;

QUE, por su importancia y envergadura, Cross Match considera a La Jefatura como cliente estratégico;

QUE las Partes tienen mutuo interés en contribuir con el desarrollo del sector de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's) en el sector público nacional argentino y desean celebrar el presente Acuerdo a fin de delinear los términos y condiciones generales que enmarcarán el desarrollo de proyectos conjuntos para la implementación de diversos emprendimientos en beneficio recíproco;

QUE el presente Acuerdo se inscribe en el marco de las diferentes acciones que La Jefatura está llevando a cabo en la materia;

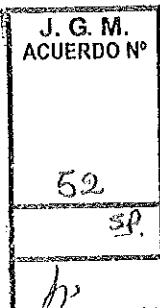
EN VIRTUD DE LO CUAL, teniendo en cuenta las intenciones expresadas en este documento, las Partes convienen celebrar el presente Acuerdo Marco de Cooperación y Colaboración, en los términos siguientes:

CLÁUSULA 1. INTERPRETACIÓN.

1.01. Terminología.

Las siguientes palabras y frases, escritas con iniciales en mayúscula, se interpretarán de acuerdo con las siguientes definiciones:

Acuerdo.



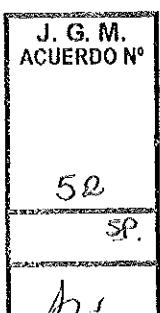
A handwritten signature in black ink, likely belonging to one of the parties involved in the agreement.

Significará el presente Acuerdo, incluyendo su preámbulo, considerandos y actas complementarias, así como las modificaciones y enmiendas que las Partes convengan de común acuerdo.

Cuando en el Acuerdo se empleen las expresiones "aquí", "este", "antes", "en adelante", "el presente" u otras similares, se entenderá que las mismas se refieren a este Acuerdo en su totalidad y no a alguna de sus partes o fragmentos, a menos que se indique lo contrario.

1.02. Ley Aplicable.

La aplicación, interpretación y ejecución de este Acuerdo deberá realizarse de buena fe y se regirá en todas las cuestiones, incluyendo pero no limitándose a cuestiones de validez, interpretación, efectos, cumplimiento, ejecutabilidad y acciones, según las leyes de la República Argentina.



1.03. Numeración y Encabezados.

La numeración y los encabezados incluidos en este documento se incluyen por mera conveniencia y, por lo tanto, no influirán ni alterarán el significado o la interpretación de ninguna cláusula del Acuerdo.

1.04. Ejemplares.

Este Acuerdo deberá firmarse en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

1.05. Idioma.

Este Acuerdo está redactado en español y en inglés. Ambas versiones del Acuerdo son igualmente válidas, pero en caso de discrepancia la versión en español prevalecerá.

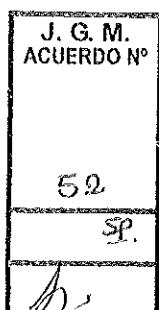
A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. O".

Esta estipulación se aplicará igualmente respecto de las enmiendas y modificaciones del Acuerdo.

CLÁUSULA 2. OBJETO.

2.01. Alcance.

El presente Acuerdo tiene por objeto perfeccionar la relación entre Cross Match y La Jefatura, estableciendo un marco que posibilite la cooperación y la colaboración en temas de interés común que involucren el desarrollo de proyectos y actividades para la difusión de políticas de seguridad biométrica, la formación de recursos humanos, la asistencia técnica, la investigación, la realización de pasantías, intercambios de experiencias, buenas prácticas y la realización conjunta de toda otra acción y/o programa que, previstos en el campo de acción de Cross Match, resulten útiles y conducentes a La Jefatura para el logro de sus cometidos.



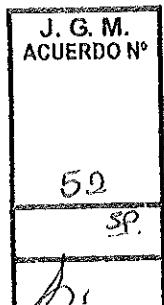
2.02. Efectos de este Acuerdo.

La celebración del presente Acuerdo no importa ni genera erogación alguna para las partes, las que solo podrán emanar de las respectivas actas complementarias y demás contratos que se celebren en virtud del presente.

Este Acuerdo da origen a una relación que tiene efectos jurídicos entre las Partes. Sin embargo, en ningún caso las Partes comprometerán su responsabilidad con motivo de la celebración de este Acuerdo, la que sólo podrá comprometerse en las respectivas actas complementarias y demás contratos que se celebren en virtud del presente.

2.03. No Exclusividad.

Este Acuerdo no confiere a las Partes derecho alguno de exclusividad, por lo que cada una de ellas podrá celebrar acuerdos similares y cualquier otro tipo de contratos con otras personas o entidades, en cualquier momento y en cualquier lugar, dentro o fuera de Argentina. Cross Match se reserva el derecho de ofrecer sus productos y servicios en el mercado, promover ventas y participar en licitaciones públicas (incluso en aquellas promovidas por La Jefatura), ya sea directamente o a través de revendedores, distribuidores y cualquier otro canal de ventas o distribución que juzgue apropiado.



CLÁUSULA 3. ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Las actividades que las partes resuelvan instrumentar para cumplir con el objeto de este Acuerdo se consignarán en actas complementarias en las que se determinarán detalladamente las actividades, su modo de financiamiento y las obligaciones asumidas por cada una de las partes. Las actas complementarias podrán ser suscriptas por el Señor Subsecretario de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros *ad referendum* de la aprobación del Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

En caso de discrepancia entre lo previsto en este Acuerdo y las estipulaciones consignadas en las actas complementarias, éstas últimas prevalecerán.

CLÁUSULA 4. VIGENCIA DEL ACUERDO.

Este Acuerdo regirá la relación entre las Partes por un período de tres (3) años desde su fecha de suscripción. No obstante, el Acuerdo será prorrogable automáticamente por períodos sucesivos e iguales, a menos que alguna de las Partes proceda a denunciarlo

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. J. P."

mediante notificación fehaciente y por escrito a la otra Parte con una anticipación no inferior a treinta (30) días corridos.

CLÁUSULA 5. TERMINACIÓN.

5.01. Terminación unilateral.

Este Acuerdo podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes mediante notificación fehaciente y por escrito a la otra Parte con una anticipación no inferior a los treinta (30) días corridos.

J. G. M.
ACUERDO N°
52
S.P.
(A)

5.02. Exclusión total de responsabilidad.

La terminación unilateral de este Acuerdo por cualquiera de las Partes no dará derecho a indemnización o compensación alguna en favor de la otra, pero las Partes deberán consultarse y proceder de mutuo acuerdo a fin de determinar las acciones necesarias para concluir las tareas pendientes de ejecución.

CLÁUSULA 6. ESTIPULACIONES GENERALES.

6.0.1. Confidencialidad.

Cualquiera de las Partes podrá poner a disposición de la otra, información confidencial de su propiedad. Para facilitar el intercambio de dicha información, las Partes suscribirán un acta complementaria cuyo objeto será un acuerdo de confidencialidad recíproca.

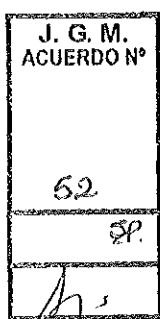


6.02. Notificaciones.

Todas la notificaciones y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Acuerdo deberán documentarse por escrito y ser remitidas a los domicilios indicados en el encabezamiento o a la dirección que cualquiera de las Partes constituya posteriormente en la República Argentina y se la comunique fehacientemente por escrito a la otra con una anticipación no inferior a treinta (30) días corridos, en donde se las tendrán por válidas.

6.03 Resolución de Controversias y domicilio.

En caso de litigio, las Partes se someterán a la competencia de los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de
marzo de 2011 se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CROSS MATCH TECHNOLOGIES, INC.

Por: William K. Dunlost

Nombre: William K. Dunlost

Cargo: SENIOR VICE PRESIDENT

LA JEFATURA

Por: Aníbal Domingo Fernández
DI. ANÍBAL DOMINGO FERNÁNDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Nombre: _____

Cargo: _____

TRADUCCIÓN PÚBLICA – CERTIFIED TRANSLATION

FRAMEWORK MEMORANDUM OF COOPERATION AND COLLABORATION

entered into -----

BY AND BETWEEN: the **PRESIDENCY OF THE CABINET OF MINISTERS** of the **ARGENTINEAN NATION (NATIONAL STATE)** hereby represented by Dr Aníbal Domingo **FERNÁNDEZ**, Head of the Presidency of the Cabinet of Ministers, acting on behalf of the Argentinean National Government (National State) with domicile at Avenida Julio A. Roca 782, Buenos Aires, Argentina, hereinafter referred to as the **"PRESIDENCY"** AND: **CROSS MATCH TECHNOLOGIES, INC.**, a duly incorporated company validly existing under the laws of the State of Delaware, United States of America, with domicile at Av. Córdoba 991, 6th floor, Buenos Aires, Argentina, hereby represented by Mr William K. Dumont, its Senior Vice President Worldwide Sales and Marketing, duly authorized to act herein, hereinafter referred to as **"CROSS MATCH"**, each individually referred to herein as a "Party" and collectively as the "Parties". -----

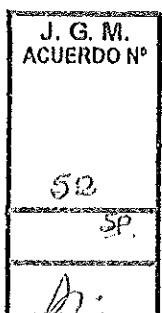
RECITALS -----

WHEREAS, the introduction and increasing use of new technologies by the National Public Administration requires the deployment and implementation of new equipment and systems to support the activities of the administration, including the introduction of biometric technologies into the system; -----

WHEREAS, the Presidency has the duty to promote the use and implementation of new technology and electronic equipment, computer and telecommunications systems with a view to fulfilling its mission and responsibilities, in accordance with the principles of efficiency and efficacy of the public administration, and in order to facilitate and improve its management performance; -----

WHEREAS, biometric equipment and systems are useful and necessary for the technological improvement of the services provided or that shall be provided by the Presidency; -----

WHEREAS, Cross Match is a multinational corporation and a leading provider of forensic-quality fingerprint and palm print capture devices, multi modal biometric



capture devices, software and associated professional services; -----
WHEREAS, given the importance and material reach of the Presidency, Cross Match considers it a strategic client; -----
WHEREAS, the Parties share a mutual interest to contribute to information and communication technology (ICT) development within the Argentinean national public sector and desire to enter into this Memorandum which shall outline the general terms and conditions governing the development of joint projects for undertaking various businesses to their reciprocal benefit; -----
WHEREAS, this Memorandum is part of the various initiatives that the Presidency is pursuing in the area; -----
NOW, THEREFORE, in consideration of the mutual intentions set forth herein, the Parties agree to enter into this Framework Memorandum of Cooperation and Collaboration, as follows:



ARTICLE 1

INTERPRETATION

1.01. Terminology.

The following words and phrases, when they appear capitalized in this Memorandum, shall be interpreted or construed according to the definitions set out below: -----

Memorandum.

shall mean this Memorandum, including its preamble, recitals and Complementary Appendixes, as well as any amendments or variations made hereto as mutually agreed to by the Parties. -----

The terms "herein", "this", "before", "hereinafter" or any other similar phrase or expression, when used in this Memorandum, generally refer to this Memorandum as a whole rather than to a specific part thereof, unless an indication to the contrary exists. -----

1.02. Governing Law.

This Memorandum shall be applied, construed and enforced in good faith with respect to all issues arising therefrom, including but not limited to, its validity, interpretation, effect, performance, enforceability and remedies, in accordance

5.01. Unilateral termination.

This Memorandum may be unilaterally terminated by either Party upon not less than thirty (30) calendar days advance written notice to the other Party.

5.02. Liability exclusion.

In no event shall any Party be liable to the other for any damages whatsoever in case of unilateral termination of this Memorandum, but in such event the Parties shall coordinate and agree on the measures they may deem necessary to conclude any task or activity then underway.

ARTICLE 6

GENERAL PROVISIONS

6.01. Confidentiality.

Either of the Parties may make available to the other information of a confidential and proprietary nature. To facilitate the exchange of such information, the Parties shall execute a Complementary Appendix, the object of which shall be a Mutual Non-Disclosure agreement.

6.02. Notices.

All notices and other communications required or permitted under this Memorandum shall be in writing and shall be remitted to the Party to which they are addressed, at the domiciles specified in the preamble of this Memorandum or to such other address as any Party may afterwards designate in the Republic of Argentina by giving not less than thirty (30) calendar days advance written notice to the other Party.

6.03. Dispute Resolution and Choice of Venue.

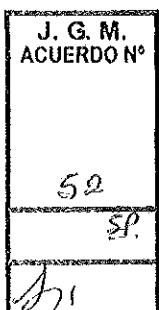
In case of litigation, the Parties shall be subject to the jurisdiction of the Federal Administrative Contentious Courts of the City of Buenos Aires, and hereby irrevocably waive and agree not to assert any claim in any other forum or venue.

- IN WITNESS WHEREOF, the Parties have executed this Memorandum in duplicate, in the city of Buenos Aires, at this 31 day of march, 2011.

CROSS MATCH TECHNOLOGIES, INC.

By:

Name:



Title: -----

THE PRESIDENCY. -----

By: -----

Name: -----

Title: -----

THIS IS A TRUE TRANSLATION into English of the document written in Spanish and hereto attached. Buenos Aires, February 19, 2011. -----

ES TRADUCCIÓN FIEL al inglés del documento escrito en idioma castellano que he tenido a la vista y al que me he remitido; en Buenos Aires a los 19 días de febrero de 2011. -----

J. G. M.	ACUERDO N°
52	
SP.	
h:	



MARIA FERNANDA LACOSTE
TRADUCTORA PÚBLICA
IDIOMA INGLÉS
MAT Tº XVII Fº 366 CAPITAL FEDERAL
INSCRIP. C.T.P.C.B.A. NRO. 8512

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

ROSSMATEL
Open Seal
William K. BURNETT
SEÑOR VICE PRESIDENT



COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REPÚBLICA ARGENTINA
LEY 20.305

LEGALIZACIÓN

Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc.d) de la ley 20.305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta concuerdan con los correspondientes a la Traductor/a Público/a LACOSTE, MARÍA FERNANDA que obran en los registros de esta institución en el folio 366 del Tomo 17 en el idioma INGLES

Legalización Número: 14717

Buenos Aires, 21/02/2011

J. G. M.
ACUERDO N°
52
SP.
<i>[Signature]</i>


MARCELO E. SIGALOFF
Gerente de Legalizaciones
Colegio de Traductores Públicos
de la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE
TIMBRADO DE CONTROL EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Control Interno: 6149314717



Av. Corrientes 1834 - C1045AAN - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 4373-7173 y líneas rotativas

THE COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Sworn translators association of the city of Buenos Aires) pursuant to 20305 act, section 10, subsection d, hereby certifies that the signature and the seal on the translation attached hereto match the signature and seal of the Sworn Translator (Traductor Público) in our files.

THIS CERTIFICATION IS NOT VALID WITHOUT THE PERTINENT CONTROL STAMP ON THE LAST PAGE OF THE TRANSLATION ATTACHED HERETO.

Vu par le COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Ordre de Traducteurs Officiels de la ville de Buenos Aires), en vertu des attributions que lui ont été accordées, par l'article 10, alinéa d) de la Loi n° 20.305, pour la seule légalisation matérielle de la signature et du sceau du Traductor Público (Traducteur Officiel) apposés sur la traduction du document ci-joint, qui sont conformes à ceux déposés aux archives de cette Institution.

LE TIMBRE APPOSÉ SUR LA DERNIÈRE PAGE DE LA TRADUCTION FERA PREUVE DE LA VALIDITÉ DE LA LÉGALISATION.

Con la presente il COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Collegio dei Traduttori Giurati della Città di Buenos Aires) ai sensi della facoltà conferitagli dall'articolo 10, comma d), della Legge 20.305, CERTIFICA, esclusivamente, la firma ed il timbro del Traductor Público (Traduttore Giurato), apposti in calce alla qui unita traduzione, in conformità alla firma ed al timbro depositati nei propri registri.

LA PRESENTE LEGALIZZAZIONE SARÀ PRIVA DI VALIDITÀ OVE NON VENGA TIMBRATA NELL' ULTIMO FOGLIO DELLA TRADUZIONE.

Através da presente, o COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Colégio de Tradutores Públicos da Cidade de Buenos Aires), no uso de suas atribuições, conforme com o artigo 10, alínea "d", da Lei 20.305, certifica unicamente que a assinatura e o carimbo do Traductor Público (Tradutor Público) que subscreve a tradução anexa conferem com a assinatura e o carimbo arquivados nos registros desta instituição.

A PRESENTE LEGALIZAÇÃO SÓ SERÁ CONSIDERADA VÁLIDA COM A CORRESPONDENTE CHANCELA MECÂNICA APOSTA NA ÚLTIMA FOLHA DA TRADUÇÃO

BEGLAUBIGUNG. Der COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (Kammer der Vereidigten Übersetzer der Stadt Buenos Aires), kraft der Befugnisse, die ihr nach Artikel 10, Abs.d) des Gesetzes 20.305 zustehen, bescheinigt hiermit lediglich die Übereinstimmung der Unterschrift und des Siegelabdruckes auf der beigefügten Übersetzung mit der entsprechenden Unterschrift und dem Siegelabdruck des Traductor Público (VereidigtenÜbersetzers), die in den Registern dieser Institution hinterlegt worden sind.

DIESE BEGLAUBIGUNG IST NICHT GÜLTIG OHNE DEN ENTSPRECHENDEN GEBÜHRENSTEMPEL AUF DEM LETZTEN BLATT DER BEIGEFÜGTEN ÜBERSETZUNG.